

1

2

3

4

5

6

7

8

9

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

10

11

MELO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA

12

QUE OTORGAN:

13

NAPOLEÓN STALIN MELO MEJIA

15

DIEGO ALEJANDRO PÉREZ VITERI y

16

GIOVANNA DE LOS ANGELES MELO NOROÑA

17

18

19 FM.- dp.

20 DI COPIAS

21

22 En la ciudad de Quito, Capital de la República

23 del Ecuador, hoy día diez de marzo del año dos mil

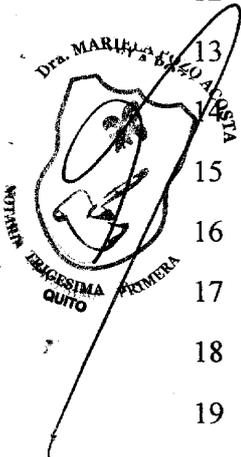
24 ocho, ante mí la Notaria Trigésima Primera de este

25 Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen el

26 señor NAPOLEÓN STALIN MELO MEJIA, el señor DIEGO

27 ALEJANDRO PÉREZ VITERI y la señora GIOVANNA DE LOS

28 ANGELES MELO NOROÑA, por sus propios y personales

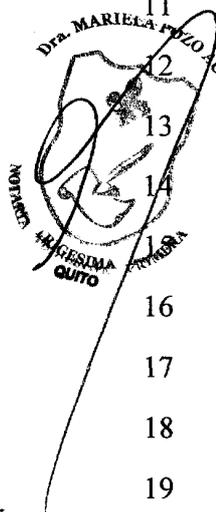


1 derechos y por los que tienen representados en la  
2 sociedad conyugal por ellos formada haciendo constar su  
3 expreso y mutuo consentimiento para la presente  
4 escritura.- Los comparecientes son mayores de edad,  
5 casados, ecuatorianos, vecinos de este lugar, y  
6 hábiles, a quienes de conocer doy fe, y dicen: que  
7 elevan a escritura pública la minuta que me entregan  
8 cuyo tenor es éste.- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de  
9 Escrituras Públicas a su cargo, díguese incorporar una  
10 en la que conste la constitución de una compañía  
11 limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

12 **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento  
13 de la presente escritura publica el señor Napoleón  
14 Stalin Melo Mejia, el señor Diego Alejandro Pérez  
15 Viteri y la señora Giovanna de los Ángeles Melo  
16 Noroña. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad  
17 ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados,  
18 domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y  
19 capaces para obligarse; quienes unen sus capitales  
20 constituyendo una Compañía Limitada, de conformidad con  
21 las siguientes cláusulas: **CAPITULO PRIMERO.-**

22 **GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,**  
23 **NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-** La compañía se  
24 denominará "MELO CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA", la  
25 misma que es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una  
26 duración de cincuenta años, contados a partir de la  
27 inscripción del presente contrato en el Registro  
28 Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por

1 resolución de la Junta General de Socios, expresamente  
2 convocada para el efecto, con la reforma respectiva al  
3 estatuto social.- El domicilio de la compañía será la  
4 ciudad de Quito y podrá establecer sucursales o  
5 agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.-  
6 **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá  
7 como objeto social principal la construcción de  
8 urbanizaciones, Conjuntos Habitacionales, edificios,  
9 proyectos vacacionales y en general de toda clase de  
10 inmuebles; por cuenta propia o de terceros, así como la  
11 venta, permuta o arriendo de los mismos. El diseño y  
12 decoración, el diseño de interiores, la remodelación de  
13 inmuebles, la elaboración de planos y la realización de  
14 avalúos. La administración de Conjuntos Habitacionales  
15 o edificios.- La importación, compraventa,  
16 comercialización, logística y abastecimiento de  
17 materiales, equipos, bienes, partes, piezas o repuestos  
18 necesarios para la construcción.- Actuar como agente,  
19 representante, mandataria o comisionista de otras  
20 empresas nacionales o extranjeras, adquirir  
21 participaciones sociales, acciones o partes  
22 beneficiarias, de otras compañías; así mismo podrá  
23 asociarse con personas naturales o jurídicas,  
24 nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos  
25 determinados o para el cumplimiento del objeto social  
26 en general, formando asociaciones, consorcios o  
27 cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley.  
28 Podrá participar en toda clase de actividades



1 relacionadas con su objeto social ya sean privados o  
2 con el Estado y brindar servicios de asesoría técnica  
3 así como de capacitación.-. Para el cumplimiento de su  
4 objeto social la compañía podrá en general celebrar y  
5 ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil,  
6 mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea  
7 permitido por la Ley ecuatoriana. **ARTÍCULO TERCERO.-**  
8 **CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía  
9 es de CINCO MIL (5.000) dólares de los Estados Unidos  
10 de América, dividido en cinco mil (5.000)  
11 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de  
12 un (1) dólar de los Estados Unidos de América, cada  
13 una.- El capital se suscribe y se paga en un ciento por  
14 ciento, mediante aporte en numerario conforme se  
15 detalla en el cuadro de integración de capital.- Todo  
16 aumento de capital suscrito, como su respectiva  
17 suscripción y pago se lo realizará conforme lo  
18 determine la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- PARTICIPACIONES.-**  
19 Las participaciones serán iguales, acumulativas e  
20 indivisibles. Los certificados de aportación se  
21 emitirán por el total de las participaciones de cada  
22 socio, se expedirán de conformidad con lo dispuesto en  
23 la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO QUINTO.- CESIÓN DE**  
24 **PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el  
25 socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros  
26 socios de la Compañía o a terceros únicamente con el  
27 consentimiento unánime de la totalidad del capital  
28 social. Para practicar esta cesión se seguirá el

1 procedimiento establecido en la Ley de Compañías.-  
2 Estas participaciones, además son transmisibles por  
3 herencia.- **CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y**  
4 **ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL GOBIERNO.-** La  
5 Compañía estará gobernada por la Junta General de  
6 Socios y administrada por el Presidente y el Gerente  
7 General.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS SOCIOS.-**  
8 **OBLIGACIONES:** Son obligaciones de los socios: a) Las  
9 que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las  
10 funciones, actividades y deberes que les asigne la  
11 Junta General de Socios, el Gerente General y el  
12 Presidente de la Compañía; c) Las demás que señale el  
13 Estatuto.- **ARTICULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES.-** Los socios  
14 de la compañía tienen los siguientes derechos y  
15 atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las  
16 sesiones de Junta General de Socios, personalmente o  
17 mediante un poder conferido a un socio o tercero, ya se  
18 trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere  
19 de carta poder para cada sesión, Por cada participación  
20 el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A  
21 elegir y ser elegido para los organismos de  
22 administración; c) A recibir las utilidades y  
23 beneficios a prorrata de las participaciones pagadas;  
24 lo mismo respecto del acervo social, de producirse la  
25 liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley  
26 y este Estatuto. **ARTICULO NOVENO.-** La Junta General es  
27 el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los  
28 deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la

Dra. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA  
QUITO

1 Ley y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan  
2 aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de  
3 oposición en los términos establecidos en la Ley de  
4 Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** Son  
5 atribuciones de la Junta General las siguientes: a)  
6 Resolver sobre el aumento o disminución de capital,  
7 fusión o transformación de la compañía, sobre la  
8 disolución anticipada, la prórroga del plazo de  
9 duración; y en general, resolver cualquier reforma al  
10 contrato constitutivo y al estatuto; b) Designar al  
11 representante legal de la compañía; c) Nombrar al  
12 Presidente, al Gerente General, administradores  
13 adicionales, de así considerarlo, y señalar sus  
14 remuneraciones; d) Conocer y aprobar las cuentas,  
15 balances, inventarios e informes que presenten los  
16 administradores; e) Resolver sobre la forma de reparto  
17 de utilidades; f) Resolver sobre la formación de fondos  
18 de reserva especiales, facultativos o extraordinarios;  
19 g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia  
20 privativa del Presidente o del Gerente General y dictar  
21 las medidas conducentes a la buena marcha de la  
22 compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio  
23 los casos de duda que se presenten sobre las  
24 disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que  
25 rigen la vida social; i) Aprobar los reglamentos de la  
26 compañía; j) Aprobar el presupuesto de la compañía; k)  
27 Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan  
28 que rendir los empleados que manejen bienes y valores

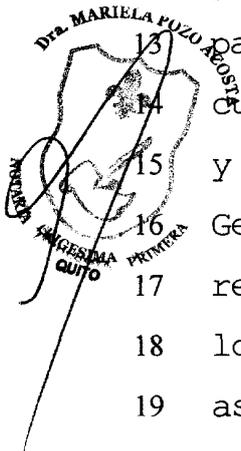
1 de la compañía; 1) Los demás que señale la Ley de  
2 Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la junta  
3 general de socios que implique reforma del contrato  
4 social, se tomará previo proyecto presentado por el  
5 Gerente General. Para su aprobación se requiere de los  
6 votos de las dos terceras partes del capital social,  
7 prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.

8 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES**

9 **ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se  
10 reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio  
11 principal de la compañía, dentro de los tres meses  
12 posteriores a la finalización del ejercicio económico,

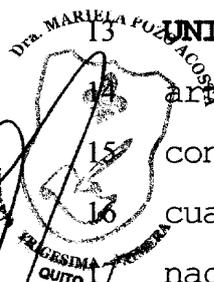
13 para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las  
14 cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas  
15 y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente  
16 General acerca de los negocios sociales, y dictar su  
17 resolución; b) Resolver acerca de la distribución de  
18 los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro  
19 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a  
20 la convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los  
21 presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS**

22 **JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales  
23 Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año,  
24 en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas  
25 Extraordinarias se podrá tratar solamente los asuntos  
26 para los cuales fueron expresamente convocados, salvo  
27 lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho  
28 de la Ley de Compañías y el presente estatuto. **ARTICULO**



1 **DECIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-** Actuarán  
2 como Presidente y Secretario de la Junta General, el  
3 Presidente y el Gerente General de la compañía  
4 respectivamente, o a falta de cualquiera de ellos, la  
5 persona que la misma Junta General designare para el  
6 efecto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- MAYORÍA.-** Las  
7 resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán  
8 por mayoría simple del capital social concurrente.-  
9 **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.-** Las  
10 convocatorias a Junta General de Socios se harán con  
11 por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de  
12 reunión, sin contar con el día de convocatoria y el día  
13 de reunión, mediante comunicación dirigida a cada uno  
14 de los socios, a la dirección previamente registrada en  
15 la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el  
16 día, la hora, el lugar, el objeto de la reunión y un  
17 espacio suficiente para hacer constar el nombre y la  
18 firma del socio que recibe la convocatoria. **ARTICULO**  
19 **DECIMO SEXTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.** a) La Junta  
20 General no podrá considerarse válidamente constituida  
21 para deliberar en primera convocatoria, sino está  
22 representada por lo menos el cincuenta y uno por ciento  
23 (51) del capital social de los concurrentes a ella. Si  
24 la Junta General no pudiere reunirse en primera  
25 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una  
26 segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de  
27 treinta días de la fecha fijada para la primera  
28 reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda

1 convocatoria, con el número de socios presentes y se  
2 expresará así en la convocatoria. En la segunda  
3 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la  
4 primera convocatoria; c) Para que la Junta General  
5 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el  
6 aumento o disminución del capital, la transformación,  
7 la fusión o la disolución de la compañía, y en general  
8 cualquier modificación de los estatutos, se requerirán  
9 de los votos de las dos terceras partes del capital  
10 social; d) Para la verificación del quórum no se  
11 esperará más de una hora desde la prevista en la  
12 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS**



13 **UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los  
14 artículos anteriores, la Junta General se entenderá  
15 convocada y quedará válidamente constituida, en  
16 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio  
17 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que  
18 esté presente la totalidad del capital social y los  
19 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la  
20 Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede  
21 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales  
22 no se considere suficientemente informado.- En el caso  
23 previsto en este artículo, todos los socios o quienes  
24 los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción  
25 de nulidad.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS.-** Las actas  
26 de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles,  
27 escritas a máquina, en el anverso y reverso, que  
28 deberán ser foliadas con numeración continua y

1 sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y  
2 rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.-  
3 **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA**  
4 **SOCIEDAD.-** La compañía será administrada por un  
5 Presidente y por un Gerente General. **ARTICULO**  
6 **VIGESIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La  
7 representación legal, judicial y extrajudicial de la  
8 compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto  
9 en el artículo doce de la Ley de Compañías por el  
10 Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL**  
11 **PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por periodos  
12 de cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente  
13 reeligido. No requiere ser socio de la compañía y sus  
14 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente  
15 reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES:**  
16 El Presidente será elegido por la Junta General de  
17 Socios de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y  
18 atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y  
19 suscribir las actas correspondientes; b) Conferir  
20 poderes; para el caso de poderes generales requerirá  
21 autorización de la Junta General. No procede la cesión  
22 o delegación de facultades del administrador.- c)  
23 Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República,  
24 los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta  
25 General de Socios; d) Firmar conjuntamente con el  
26 Gerente General los certificados de aportaciones y los  
27 certificados provisionales de participaciones; e)  
28 Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o

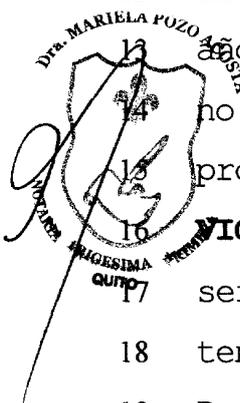
1 incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus  
2 deberes y atribuciones- El Presidente estará sujeto a  
3 la supervisión de la Junta General por lo que, en caso  
4 de que realizare un acto o celebrare un contrato sin  
5 las autorizaciones previstas en los artículos  
6 precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la  
7 compañía frente a terceros de conformidad con el  
8 artículo doce de la Ley de Compañías, el Presidente  
9 será personalmente responsable para con la compañía por  
10 los perjuicios que tal acto o contrato causare.-

11 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El  
12 Gerente General será elegido por periodos de cinco

13 años en su cargo y podrá ser indefinidamente reeligido;  
14 no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se  
15 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO**

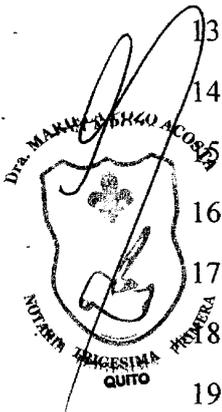
16 **VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES.-** El Gerente General  
17 será nombrado por la Junta General de la Compañía y

18 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)  
19 Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la  
20 compañía; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios  
21 y operaciones de la compañía con los requisitos  
22 señalados en estos estatutos; c) Comparecer a la  
23 suscripción de escrituras públicas de promesa o de  
24 compraventa de bienes inmuebles construidos por la  
25 compañía, sin requerir de autorización de la Junta  
26 General de Socios para ello. d) Abrir cuentas  
27 corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras  
28 de cambio y otros valores negociables, cheques u



1 órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía;  
2 e) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo  
3 obtener autorización de la Junta General, cuando tal  
4 autorización sea necesaria de conformidad con los  
5 presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en  
6 el artículo doce de la Ley de Compañías; f) Comprar,  
7 vender o hipotecar inmuebles que no fueren del objeto  
8 social de la compañía y en general, intervenir en todo  
9 acto o contrato relativo a esta clase de bienes que  
10 implique transferencia de dominio o gravamen sobre  
11 ellos, previa autorización de la Junta General de  
12 Socios; g) Invertir, a nombre de la compañía, en  
13 acciones o participaciones de otras compañías, previa  
14 autorización de la Junta General en su caso; h) Conferir  
15 poderes; para el caso de poderes generales requerirá de  
16 la aprobación de la Junta General; i) Tener bajo su  
17 responsabilidad todos los bienes de la sociedad y  
18 vigilar la contabilidad y archivos de la compañía; j)  
19 Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de  
20 Socios y participaciones y el Libro Talonario de  
21 Participaciones; k) Contratar al personal de la  
22 compañía, sea bajo la modalidad que más convenga a la  
23 compañía; l) Firmar conjuntamente con el Presidente los  
24 certificados de aportación; m) Presentar anualmente a  
25 la Junta General un informe sobre los negocios  
26 sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos  
27 pertinentes; n) Presentar mensualmente un balance de  
28 comprobación y además, entregarle anualmente y con la

1 debida anticipación a la fecha de la reunión de la  
2 Junta General de Socios, un ejemplar del balance  
3 general, del estado de pérdidas y ganancias y anexos y  
4 de su informe; o) Elaborar el presupuesto anual y el  
5 plan general de actividades de la compañía y someterlos  
6 a la aprobación de la Junta General; p) Convocar a  
7 Junta General; q) En general, tendrá todas las  
8 facultades necesarias para el buen manejo y  
9 administración de la compañía y todas las atribuciones  
10 y deberes determinados en la Ley y los estatutos. El  
11 Gerente General estará sujeto a la supervisión de la  
12 Junta General por lo que, en caso de que realizare un  
13 acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones  
14 previstas en los artículos precedentes, si bien tal  
15 acto o contrato obligará a la compañía frente a  
16 terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley  
17 de Compañías, el Gerente General será personalmente  
18 responsable para con la compañía por los perjuicios que  
19 tal acto o contrato causare.- En caso de ausencia o  
20 incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General  
21 lo reemplazará provisionalmente el Presidente con todos  
22 sus deberes y atribuciones ; y a falta de Presidente,  
23 el Gerente General lo reemplazará hasta que la Junta  
24 General designe un nuevo representante para dicho  
25 cargo.- **CAPITULO TERCERO.- RESERVAS Y UTILIDADES.-**  
26 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDOS DE RESERVA.-** De las  
27 utilidades liquidas de la sociedad se segregarán  
28 anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo



1 de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el  
2 veinte por ciento del capital social. La Junta General  
3 podrá crear otras reservas.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**  
4 El ejercicio anual de la compañía inicia el primero de  
5 enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada  
6 año.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual  
7 se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por  
8 la Junta General de Socios; una vez realizadas las  
9 deducciones previstas por leyes especiales y las  
10 necesarias para constituir el fondo de reserva legal. -  
11 **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO**  
12 **VIGESIMO SEPTIMO.-** La compañía se disolverá  
13 anticipadamente cuando se encuentre en una de las  
14 causales determinadas en la Ley de Compañías para el  
15 efecto, o por resolución de la Junta General de Socios,  
16 la que se tomará con sujeción a los preceptos legales.  
17 La Junta General nombrará un liquidador principal que  
18 podrá ser el Gerente General y un suplente señalándole  
19 sus deberes y atribuciones.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**  
20 En todo lo que no estuviere previsto en los presentes  
21 estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones  
22 de la Ley de Compañías y las demás disposiciones  
23 legales vigentes que les sean pertinentes.- **CAPITULO**  
24 **QUINTO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO**  
25 **NOVENO.-** Las CINCO MIL (5.000) participaciones de un  
26 (1) dólar de los Estados Unidos de América, que  
27 representa los cinco mil (5.000) dólares de los Estados  
28 Unidos de América del capital, se suscriben y se pagan

1 de la siguiente manera: El señor Stalin Melo suscribe  
 2 cuatro mil doscientas (4.200) participaciones de un  
 3 dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una,  
 4 de las cuales paga en numerario el ciento por ciento,  
 5 esto es la cantidad de cuatro mil doscientos (4.200)  
 6 dólares de los Estados Unidos de Norte América; el  
 7 señor Diego Pérez suscribe un setecientos cincuenta  
 8 (750) participaciones de un dólar de los Estados Unidos  
 9 de Norte América cada una, de las cuales paga en  
 10 numerario el ciento por ciento, esto es la cantidad de  
 11 setecientos cincuenta (750) dólares de los Estados  
 12 Unidos de Norte América y la señora Giovanna de los  
 13 Ángeles Melo Noroña suscribe cincuenta (50)  
 14 participación de un dólar de los Estados Unidos de  
 15 Norte América, la cual paga en numerario el ciento por  
 16 ciento, esto es la cantidad de cincuenta (50) dólares  
 17 de los Estados Unidos de Norte América; de conformidad  
 18 con el siguiente detalle: .....

Socio	Aporte	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones	%
<b>Stalin Melo Mejia</b>	Numera rio	\$ 4.200,00	\$ 4.200,00	4200	84
<b>Diego Pérez Viteri</b>	Numera rio	\$ 750,00	\$ 750,00	750	15
<b>Giovanna de los Ángeles Melo Noroña</b>	Numera rio	\$ 50,00	\$ 50,00	50	1
<b>Total</b>		<b>\$ 5.000,00</b>	<b>\$ 5.000,00</b>	<b>5000</b>	<b>100%</b>

1 **ARTÍCULO TRIGESIMO.- PAGO DE CAPITAL.-** El  
2 pago en numerario de los socios consta de la  
3 papeleta de depósito en la cuenta de  
4 Integración de Capital de la Compañía que se  
5 agrega en calidad de habilitante de la  
6 presente escritura.- **CLÁUSULA FINAL.-** Se  
7 delega al señor doctor Diego Portilla  
8 González, abogado en libre ejercicio, para  
9 que realice todas las gestiones necesarias  
10 para el otorgamiento de la escritura de  
11 constitución de la compañía hasta su  
12 legalización final y para que convoque a  
13 Junta General de Socios en la que se  
14 nombrará a los administradores de la  
15 compañía.- De igual forma se delega al señor  
16 Jorge Luis Merizalde Ocaña para que ante el  
17 Servicio de Rentas Internas realice todas  
18 las gestiones necesarias para la obtención  
19 del Registro Único de Contribuyentes de la  
20 compañía.- Usted, señor Notario, se servirá  
21 agregar las demás formalidades de estilo  
22 para la perfecta validez y pleno efecto de  
23 la presente escritura.- (firmado) doctor  
24 Diego Portilla González.- ABOGADO- Matrícula  
25 profesional número diecisiete veintiocho.-  
26 Colegio de Abogados del Azuay.- (Hasta aquí  
27 la minuta que los comparecientes la  
28 ratifican en todas sus partes).- Se

CINCIANANIA 171048051-6  
 PEREZ VITERI DIEGO ALEJANDRO  
 PICHINCHA/QUITO/BENELCAZAR  
 26 MARZO 1975  
 004 0043 02478 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1975



EDUCACIONAL \*\*\*\*\* VEGG5VEEEE  
 CASADI MARIA JOSE MELO MORA  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 JUAN EDUARDO PEREZ  
 CATALINA DE LOS ANGELES VITERI  
 RUMINARI 04/04/2005  
 04/04/2017  
 1395233



Dr. MARIANA ROSA ACOSTA  
 D<sup>a</sup> ROSA ACOSTA  
 NOTARIA  
 QUITO

184-0053 171048051-6  
 PEREZ VITERI DIEGO ALEJANDRO  
 QUITO  
 QUITO

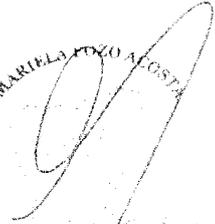


CIUDADANIA 171048051-6  
 PEREZ VITERI DIEGO ALEJANDRO  
 PICHINCHA/QUITO/REMOLCAZAR  
 26 MARZO 1975  
 004 0042 02478 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1975




ECLATORISNA \*\*\*\*\* VEGGSEPEEE  
 CASADO MARIA JOSE MELB MORGNA  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 JUAN EDUARDO PEREZ  
 CATALINA DE LOS ANGELES VITERI  
 RUMINARI 04/04/2005  
 04/04/2017  
 1295233



Dña. MARIELA POZO AOSTA  
  
 NOTARIA OCTOGESIMA PRIMERA  
 QUITO

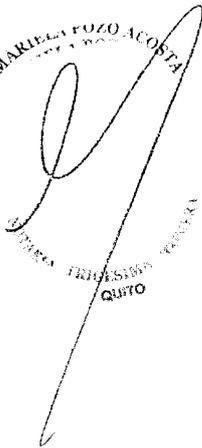
184-0053 171048051-6  
 PEREZ VITERI DIEGO ALEJANDRO  
 PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1975




0000010

ECUADOR / VENEZUELA  
 CASADO CARLOS VLAHIMIR GARZAPANTA L  
 SECUNDARIA GUERRAER. DOMESTICOS  
 NIPOLEON STRILIN MELO  
 UTEIA MARGARITA NORONA  
 FUMINAREI 14/04/2001  
 14/04/2015  
 0578394

CIUDADANIA 170909395-7  
 MELO NORONA GIOVANNA DE LOS ANGELES  
 PICHINCHA/QUITO/CANTA PRISCE  
 28 FEBRERO 1972  
 0048 04088 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 SONZALET SUAREZ 1972

Dra. MARILEGI POZO ACOSTA  
  
 QUITO

199-0010 1709093957  
 WINECO SENELA  
 MELO NORONA GIOVANNA DE LOS ANGELES  
 PICHINCHA PUEBLO  
 PROVINCIA CANTON  
 SAN RAFAEL  
 PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA: 170236049-4

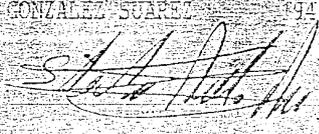
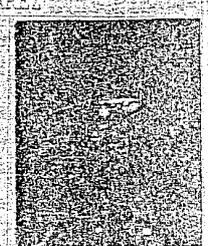
MELO MEJIA NAPOLEON STALIN  
 PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ

20 OCTUBRE 1945

003-2 0437 03368 M

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ 1945

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V1333V2022

PASADO LUOTA NORONA

SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL

ISABEL MELO

RUMAHUT 30/04/2003

30/04/2015

REN 0579639



Dña. MARILEA POZO ACOSTA

INTERNA TRIGESIMA PRIMERA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta 2007

15 DE ABRIL DE 2007

067-0009 1702360494

NUMERO IDENTIFICACION

MELO MEJIA NAPOLEON STALIN

PICHINCHA RUMAHUI  
 PROVINCIA CANTON  
 SAN RAFAEL

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho  
 y cumplió su obligación de sufragar  
 en la Consulta Popular Nacional  
 del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

MPC/M



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7179436  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MERIZALDE OCAÑA JORGE LUIS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/03/2008 8:54:22 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1- MELO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/04/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 06 de Marzo del 2008

Mediante comprobante No. **204745919** el (la) Sr. **MELO MEJIA NAPOLEON STALIN**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **5,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **MELO CONSTRUCCIONES CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

*Dr. MARIELA POZO AGUIRRE*  
*Marcela GUERRERO SANCHEZ*  
*Gerente*  
*QUITO*

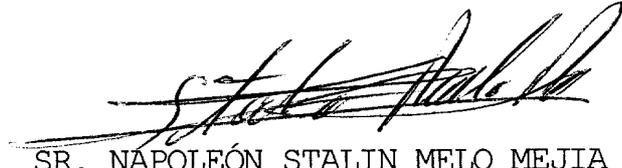
NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MELO MEJIA NAPOLEON STALIN	US.\$.	4,200.00
PÉREZ VITERI DIEGO ALEJANDRO	US.\$.	750.00
MELO NOROÑA GIOVANNA DE LOS ANGELES	US.\$.	50.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 5,000.00**

**OBSERVACIONES:** *Tasa de interés: 3.25 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,  
  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
**Marcela Guerrero Sanchez**  
**Gerente**  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

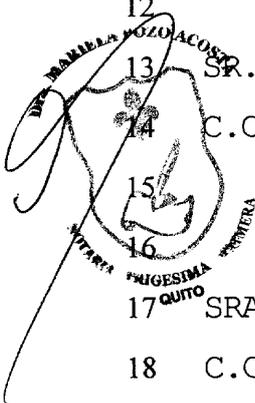
1 cumplieron los preceptos legales del  
2 caso; y leída que fue esta escritura  
3 íntegramente a los otorgantes por mí la  
4 Notaria, aquellos se ratifican en todo  
5 lo expuesto, y firman conmigo en unidad de  
6 acto de todo lo cual doy fe.-

7  
8 

9 SR. NAPOLEÓN STALIN MELO MEJIA  
10 C.C. N: 170236044-4

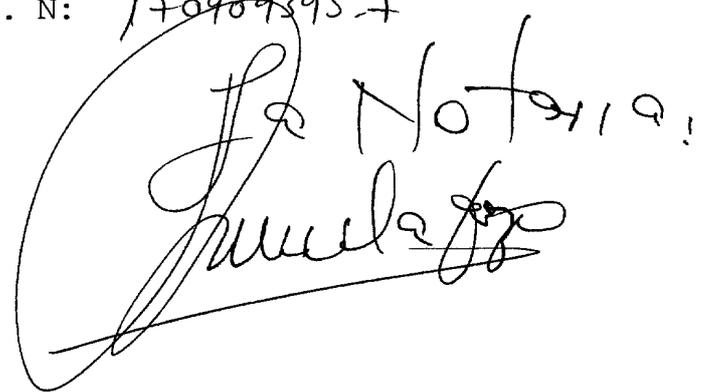
11  
12 

13 SR. DIEGO ALEJANDRO PÉREZ VITERI  
14 C.C.N: 171048051-6



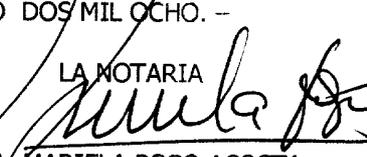
15   
16  
17 SRA. GIOVANNA DE LOS ANGELES MELO NOROÑA

18 C.C. N: 1709093957

19  
20   
21  
22  
23  
24

25 SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGESIMA  
26 PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA  
27 COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
MELO CONSTRUCCIONES CIA LTDA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN  
QUITO A 4 DE BRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. -



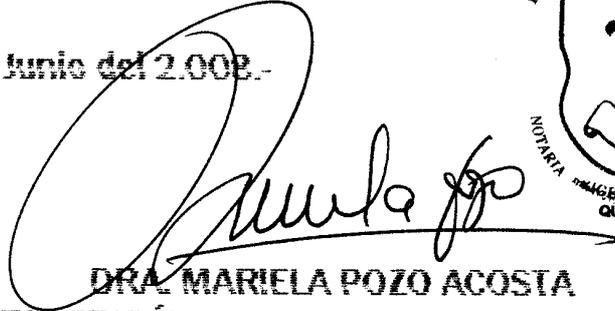
28  
29 LA NOTARIA  
  
DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



**RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 08.Q.II. 001808 de fecha veinte y seis de Mayo del año dos mil ocho, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de Compañía, de fecha diez de Marzo del año dos mil ocho, la aprobación de la Constitución de la Compañía "MELO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.", cuyo testimonio debidamente certificado antecede.**

Quito, a 4 de Junio del 2.008.-

LA NOTARIA,



**DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO**



0000013

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO MIL OCHOCIENTOS OCHO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA** de 26 de mayo del 2.008, bajo el número **1844** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MELO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**", otorgada el 10 de marzo del 2.008, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1139**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23765**.- Quito, a diez de junio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

15457

Quito, 24 JUN 2008

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MELO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL